



NOMBRE DEL ALUMNO: *Carlos Raúl Hernández Aguilar*

NOMBRE DEL TEMA: *Delitos contra las personas y delitos cometidos por servidores públicos*

NOMBRE DE LA MATERIA: *Estudios Particular de los Delitos*

NOMBRE DEL PROFESOR: *Mónica Elizabeth Culebro*

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: *Licenciatura en Derecho*

CUATRIMESTRE: *3er*

INTRODUCCION

En este ensayo hablaremos sobre los delitos contra las personas en su patrimonio, y sobre los delitos cometidos por servidores públicos.

Los delitos contra las personas y su patrimonio, son lo que comúnmente en México ocurre, como son los robos, abusos de confianza, fraudes, despojo o extorción, todos estos delitos son comúnmente cometidos al igual que son sancionados. En este presente ensayo analizaremos sobre este tema en particular y los elementos o tipos de robo o delitos. Al igual que los delitos cometidos por servidores públicos, que en este tema que se explorara a continuación, los cuales sucede por el abuso de autoridad ya que los servidores públicos están dentro de una categoría de jerarquía, dentro esta categoría encontramos delitos como: trafico de influencias, abuso de autoridad, intimidación, enriquecimiento ilícito, etc.

Todos los tipos de delitos que a continuación se verá, están regulados por el código penal de Chiapas.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

Los delitos contra el patrimonio suponen una clasificación de delitos por su bien jurídico tutelado, que en este caso es la propiedad. Son aquellos que atentan contra los bienes de un apersona, causando en ella un perjuicio.

ROBO

El delito de robo, regulado en el artículo 270 del código civil del estado de Chiapas; nos dice que es el que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. Estos se entienden como el apoderamiento de una cosa quitándola de su verdadero origen o dueño.

Sujetos Son dos: el activo y el pasivo. El activo será quien efectúe la conducta típica y el segundo quien la resienta, esto es, quien se vea afectado en su patrimonio. Activo. Puesto que nuestra ley penal no exige calidades especiales para el activo, se concluye que cualquier persona física, en un momento dado, puede ser activo de robo. Sujeto Pasivo. Por cuanto hace al sujeto pasivo en el robo, puede ser cualquier persona física o moral. Esto se deriva de que el bien jurídico que se tutela, o sea, el patrimonio, puede pertenecer tanto a personas físicas como a las entidades jurídicas llamadas personas morales.

ROBO AGRAVADO: Agravantes. En el delito de robo existen diversos casos de agravamiento, atendiendo a distintas circunstancias. La principal circunstancia que agrava el robo es la violencia, distingue entre violencia física y moral, ambas idóneas para la comisión del delito de robo.

CONDUCTAS EQUIPARADAS AL ROBO: Artículo 273.- Se entenderá por robo y se sancionará como tal:

I.- El apoderamiento doloso de una cosa mueble, propia, si ésta se encuentra en poder de otra persona por cualquier título legítimo.

II.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluido sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda otorgarlo.

III.- La sustracción, destrucción, mutilación o apoderamiento de actuaciones judiciales o de algún elemento de protocolo, oficinas o archivos públicos, o que contengan obligación, liberación o transmisión de derechos.

IV.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o de plantas, o de éstas cuando sean aprovechables o de cosechas sobre las que no se tenga derechos.

ABUSO DE CONFIANZA

Regulado en el artículo 296 del código penal del estado de Chiapas, nos dice: Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

FRAUDE

El siguiente delito conocido como fraude, es el que engañando a otro o aprovechándose del error en que se encuentra, obtenga ilícitamente alguna cosa propia o ajena u obtenga un lucro indebido, en beneficio propio o de un tercero. Dicho delito se encuentra regulado en el artículo 302 del CPCH.

SUPLANTACION DE IDENTIDAD

Artículo 304 Bis del CPCH: A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa. Se entiende por suplantación de identidad a la que usa tu nombre con fines ilícitos o con el afán de producir un delito.

DESPOJO

El despojo es la desposesión o la ocupación ilegítima de un predio, lote, o inmueble que por derecho corresponda a otra persona. El artículo 305 del CPCH dice; Comete el delito de despojo el que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo o empleando violencia, engaño o furtividad.

DAÑOS

Nos referiremos a él indistintamente como daños, daño a la propiedad o daño en propiedad ajena, aunque el primero es el término más apropiado. Esto, en virtud de que el nombre de este delito induce al error de creer que sólo puede recaer sobre cosas ajenas, cuando en realidad, como veremos, puede darse también en cosas propias, siempre que haya perjuicio

para terceros, tal como lo indica la ley. Dicho de otra manera, no se requiere que la propiedad sea ajena.

DAÑOS EN LA PROPIEDAD: El CPCH se refiere al delito de daño a la propiedad genérico en su art. 312 de la manera siguiente: "Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra".

EXTORSION

Artículo 300 del CPCH: Comete el delito de extorsión, el que sin derecho obligue a otro a dar, a hacer, a tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando un perjuicio patrimonial en contra de una persona.

Al responsable del delito de extorsión, se le aplicará una pena de prisión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días de salario.

VIOLENCIA PATRIMONIAL Y/O ECONOMICA Y FRAUDE FAMILIAR

Según lo dispuesto en el artículo 316 Bis del CPCH: Comete el delito de Violencia Patrimonial y/o Económica quien en detrimento de la supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores; limite, controle o impida el ejercicio de derechos patrimoniales, recursos económicos o percepciones comunes o individuales destinados a satisfacer las necesidades de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa.

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ABUSO DE AUTORIDAD

Un servidor público incurrirá en el delito de abuso de autoridad previsto en el Código Penal Federal cuando:

- Pida auxilio de la fuerza pública para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento o el cobro de un impuesto
- Niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles
- Se niegue injustificadamente a despachar un asunto, estando encargado de administrar justicia
- No preste auxilio a una autoridad competente, estando encargado o siendo elemento de una fuerza pública
- No denuncie una privación ilegal de la libertad a la autoridad competente o no la haga cesar si tiene atribuciones para ello
- Otorgue contratos de cualquier naturaleza que sean remunerados a sabiendas que no se cumplirá con el contrato
- Contrate o autorice la contratación de quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público
- Otorgue identificaciones de servidores públicos a personas que realmente no desempeñarán el empleo, cargo o comisión.

COHECHO

El cohecho es un delito contra la administración pública que constituye un acto bilateral que ataca a la rectitud y buen proceder propios del funcionario o servidor público en el cumplimiento de sus funciones, corrompiéndole a base de dinero, dádiva o promesa, para obtener el cohechador un beneficio justo o injusto a través de la acción u omisión de dicho funcionario. Se lo considera bilateral, porque supone la concurrencia de dos voluntades en un mismo actuar: la del cohechador o cohechante y la del cohechado. El primero, es quien ofrece dinero, dádivas o promesas para que el cohechado haga o deje de hacer algo relacionado con sus funciones. El segundo, es el funcionario público que por recibir cualquier dádiva va a hacer o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

ERIQUECIMIENTO ILICITO

El servidor público que, por sí o por interpósita persona, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro

servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas

CONCLUSION

Los temas que recientemente vimos, podría decirse que son los delitos que más comúnmente se cometen, como por ejemplo el robo de un auto, fraude de una empresa, que te extorsionen con tal de sacarte dinero, abuso de autoridad. Todos estos delitos comúnmente los vemos en las noticias, así como también todos estos delitos están regulados en nuestro código penal, con tal de imponer penas sobre este tipo de actos